



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

DECRETO DE ALCALDIA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN DE RECICLADORES Y PLAN DE RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LA CIUDAD DE CHULUCANAS

DECRETO DE ALCALDIA N° 011 -2015-MPM-CH-A

Chulucanas, 31 DIC 2015

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 020-2011-MPM-CH, el Informe N° 00453-2015-GSCGA/MPM-CH, de fecha 13 de noviembre del 2015, emitido por el Ing. Marco Zegarra Paz, Gerente de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, la autonomía municipal constituye, en esencia, una garantía institucional, esto es, un instituto constitucionalmente protegido que, por su propia naturaleza, impide que el legislador pueda desconocerla, vaciarla de contenido o suprimirla; protege a la institución de los excesos que pudieran cometerse en el ejercicio de la función legislativa, y persigue asegurar que, en su tratamiento jurídico, sus rasgos básicos o su identidad no sean trastocados en forma que la conviertan en impracticable o irreconocible. La autonomía municipal supone capacidad de autodesarrollo en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales¹.

Que, el Numeral 1), del Inc. 3) del Artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual indica que es competencia de las Municipalidades Provinciales o Distritales: "Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales".

Que, el Artículo 9° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que: "La política Nacional del Ambiente tiene por objeto mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona".

Que, el Inc. 1) del Artículo 5° de la Ley N° 29419, Ley que Regula la Actividad de los Recicladores, señala que: "La actividad de los recicladores es regulada por los gobiernos locales como entes rectores, en el marco de sus atribuciones. El régimen de regulación local se orienta a incorporar a los recicladores como parte del sistema local de gestión de residuos sólidos. Los gobiernos locales establecen normas de promoción de la actividad que realizan los recicladores de residuos sólidos no peligrosos en coordinación con las asociaciones de recicladores registrados en su jurisdicción".

Por su parte el D.S. 005-2010-MINAM, Reglamento de la Ley que Regula la Actividad de los Recicladores, cuyo objetivo es regular lo establecido en la Ley N° 29419, Ley que Regula la Actividad de los Recicladores, a fin de coadyuvar a la protección, capacitación y promoción del desarrollo social y laboral de los trabajadores del reciclaje, promoviendo su formalización, asociación y contribuyendo a la mejora en el manejo adecuado para el reaprovechamiento de los residuos sólidos en el país; y en el marco de los objetivos y principios de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos modificada por Decreto Legislativo N° 1065; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; y la Ley N° 29419, Ley que Regula la Actividad de los Recicladores.

¹ P. 26/08/03. EXP. N° 00010-2001, Fj. 4



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

regula la formalización de recicladores y la recolección selectiva de residuos sólidos a cargo de las Municipalidades, promoviendo la integración de actores para el aprovechamiento de los residuos sólidos como base productiva de la cadena del reciclaje.

Que, el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, prescribe que: *"La municipalidad, tanto provincial como distrital, es responsable por la gestión y manejo de los residuos de origen domiciliario, comercial y de aquellos similares a éstos originados por otras actividades, correspondiéndoles: Planificar, promover, regular, aprobar, autorizar, fiscalizar, supervisar y sancionar en su jurisdicción, los aspectos técnicos y formales de gestión y manejo de residuos de competencia municipal, tal como se establece en la Ley y el Reglamento. La función de planificación se debe desarrollar en armonía con el Plan de Desarrollo Regional Concertado que formula la región respectiva"*

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 020-2011-MPM-CH, se aprueba el Programa de Formalización de Recicladores y Plan de Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas, se aprueba la elaboración del programa de formalización de recicladores y recolección selectiva de residuos sólidos en la provincia de Morropón-Chulucanas que facilite la generación de empleo e ingresos y la inclusión social.

Que, en tal sentido, se requiere establecer las pautas para el manejo selectivo de los residuos sólidos domiciliarios realizada por personas naturales o jurídicas dedicadas a la segregación con la finalidad de promover el reaprovechamiento sanitario y ambiental de los residuos sólidos domiciliarios.

Que, según informe señalado en el visto, a la fecha existe un Programa de Recolección selectiva en el distrito de Chulucanas que atiende a un número de viviendas de la zona urbana requerido de 3,798 de viviendas que representa al 28% del total de viviendas urbanas del distrito.

Por tanto, el presente Decreto que aprueba el Reglamento del Programa de Formalización de Recicladores y Plan de Recolección Selectiva de Residuos Sólidos, ayudará para la Implementación de la Recolección Selectiva así como el registro de los segregadores y las responsabilidades en el manejo de los residuos sólidos en el distrito de Chulucanas.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 42° de, establece que.- **los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.**

Que, en tal sentido, dentro de la finalidad del Reglamento en mención, es Guiar el desarrollo de las actividades operativas que involucren manipuleo, segregación, embalaje, recolección y transporte de residuos sólidos previo a su reaprovechamiento, a fin de asegurar un manejo apropiado para prevenir riesgos sanitarios, proteger y promover la calidad ambiental, la salud y bienestar de la persona humana; en aplicación de la Ley General de Residuos Sólidos, Ley N° 27314, y de la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

Por lo cual, en uso de las facultades conferidas en el inc. 6) del Artículo 20°, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual prescribe que es atribución del Alcalde: **"Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas"**.

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE FORMALIZACION DE RECICLADORES Y PLAN DE RECOLECCION SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LA CIUDAD DE CHULUCANAS, cuyo texto, forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el presente Decreto, es de aplicación de las unidades orgánicas de esta Comuna, que intervienen en el PROGRAMA DE FORMALIZACION DE RECICLADORES Y PLAN DE RECOLECCION SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LA CIUDAD DE CHULUCANAS.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR la publicación del presente Decreto de Alcaldía a Secretaría General, debiendo cumplir con la formalidad prevista por ley, asimismo, encargar a la Gerencia de Tecnología de la Información, la publicación del referido Decreto en el portal web de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, bajo responsabilidad.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que el presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el modo y forma de Ley.

ARTÍCULO QUINTO: DESE cuenta a Gerencia Municipal; Gerencia de Administración, Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental, para conocimiento y fines pertinentes.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROV. MORROPÓN CHULUCANAS

My. PNP.(r) José E. Montenegro Castillo
ALCALDE PROVINCIAL





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE FORMALIZACION DE RECICLADORES Y PLAN DE RECOLECCION SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LA CIUDAD DE CHULUCANAS

1. FINALIDAD

Guiar el desarrollo de las actividades operativas que involucren manipuleo, segregación, embalaje, recolección y transporte de residuos sólidos previo a su reaprovechamiento, a fin de asegurar un manejo apropiado para prevenir riesgos sanitarios, proteger y promover la calidad ambiental, la salud y bienestar de la persona humana; en aplicación de la Ley General de Residuos Sólidos, Ley N° 27314, y de la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

2. OBJETIVO

OBJETIVO GENERAL

Establecer las pautas para el manejo selectivo de los residuos sólidos domiciliarios realizada por personas naturales o jurídicas dedicadas a la segregación con la finalidad de promover el reaprovechamiento sanitario y ambiental de los residuos sólidos domiciliarios.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Proporcionar orientación a las personas naturales o jurídicas dedicadas a la segregación de residuos sólidos domiciliarios sobre las actividades operativas que involucren manipuleo, embalaje, recolección y transporte de residuos sólidos previo a su reaprovechamiento.
- Asegurar un manejo apropiado de los residuos sólidos domiciliarios, para prevenir riesgos sanitarios, proteger y promover la calidad ambiental, la salud y bienestar de la persona humana.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento es de aplicación a Nivel Distrital en los inmuebles cuyo uso es casa habitación y está dirigida a todas las personas naturales o jurídicas, generadores y operadores de actividades de residuos sólidos domiciliarios o del ámbito municipal. Esta norma se sustenta en los incisos séptimo y décimo del artículo 4° de la Ley General de Residuos Sólidos, Ley N° 27314 en concordancia de la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de su Reglamento y Art. 8 del Decreto Supremo N° 057-2004-PCM. Se excluyen de la presente norma el manejo selectivo de residuos sólidos industriales y/o peligrosos.

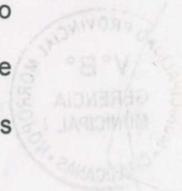
4. BASE LEGAL

- Ley N° 26842 - Ley General de Salud
- Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos y su modificatoria aprobada con Decreto Legislativo N° 1065.
- Decreto Supremo N° 057-2004-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos.
- Decreto Supremo N° 007-2006-MIMDES que aprueba la Relación de Trabajos y actividades Peligrosas o Nocivas para la Salud Física o Moral de las y los Adolescentes.
- Ley General del Ambiente N° 28611

5. DISPOSICIONES GENERALES

DEFINICIONES OPERATIVAS

- Acondicionamiento:** Todo método que permita dar cierta condición o calidad a los residuos para un manejo seguro según su destino final.
- Almacenamiento:** Operación de acumulación temporal de residuos en condiciones técnicas como parte del sistema de manejo hasta su disposición final.
- Empresa comercializadora de residuos sólidos (EC-RS):** Persona jurídica que desarrolla actividades de comercialización de residuos sólidos para su reaprovechamiento.
- Entidad organizada:** Personas naturales que convienen en agruparse para realizar un fin común, constituyéndose en persona jurídica y formalizándose mediante la inscripción en registros públicos.



- e) **Empresa Prestadora de Residuos Sólidos:** Persona jurídica que presta servicios de residuos sólidos mediante una o varias actividades: limpieza de vías y espacios públicos, recolección y transporte, transferencia, tratamiento o disposición final de residuos sólidos.
- f) **Fuente:** Es el lugar donde se generan los residuos sólidos.
- g) **Generador de Residuos:** Persona natural o jurídica que en razón de sus actividades genera residuos, sea como productor, importador, distribuidor, comerciante o usuario. También se considerará como generador al poseedor de residuos peligrosos, cuando no se pueda identificar al generador real y a los gobiernos municipales a partir de las actividades de recolección.
- h) **Minimización:** Acción de reducir al mínimo posible el volumen y peligrosidad de los residuos, a través de cualquier estrategia preventiva, procedimiento, método o técnica utilizada en la actividad generadora.
- i) **Operador:** Persona natural que realiza cualquiera de las operaciones o procesos que componen el manejo de los residuos, pudiendo ser o no el generador de los mismos.
- j) **Punto de acopio:** Espacios ubicados por la municipalidad, para realizar el almacenamiento temporal y embalaje de residuos inorgánicos, obtenidos en la recolección selectiva por los segregadores.
- k) **Reaprovechamiento:** Acción de volver a obtener un beneficio del bien, artículo, elemento o parte del mismo que constituye residuos. Se reconoce como técnica de reaprovechamiento el reciclaje, recuperación o reutilización.
- l) **Reciclaje:** Toda actividad que permite reaprovechar un residuo sólido mediante un proceso de transformación para cumplir su fin inicial u otros fines.
- m) **Segregador:** persona capacitada por la municipalidad para dedicarse de manera independiente o asociada, a la recolección selectiva de residuos reaprovechables o a la segregación en lugares establecidos por la presente Norma Técnica de Salud.
- n) **Recolección:** Acción de recoger los residuos para transferirlos mediante un medio de locomoción apropiado y luego continuar su manejo, en forma sanitaria, segura y ambientalmente adecuada.
- o) **Relleno sanitario:** Instalación destinada a la disposición sanitaria y ambientalmente segura de los residuos en la superficie o bajo tierra, basados en los principios y métodos de ingeniería sanitaria y ambiental.
- p) **Residuos del ámbito de gestión municipal:** Son residuos sólidos de origen domiciliario, comercial y de aquellas actividades que generen residuos similares a estos.
- q) **Riesgo:** Probabilidad de ocurrencia de un evento con consecuencias indeseables para la salud y el ambiente.
- r) **Segregación:** Acción de agrupar determinados componentes o elementos físicos de los residuos para ser manejados en forma especial.

El presente Reglamento estandariza los aspectos técnicos sanitarios del manejo selectivo de residuos sólidos del ámbito municipal, por parte de los segregadores, con fines de aprovechamiento.

Las Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas promoverá y organizará en su jurisdicción, como parte del Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos, la segregación en la fuente y la recolección selectiva por personas naturales, jurídicas, asociaciones u otra entidad organizada.

6. **DISPOSICIONES ESPECÍFICAS** **MANEJO SELECTIVO CON FINES DE APROVECHAMIENTO**

El manejo selectivo de residuos sólidos con fines de reaprovechamiento contempla toda actividad operativa que involucre manipuleo, segregación, recolección, embalaje y transporte de residuos previo a su tratamiento o comercialización.

RECOLECCIÓN DE LOS RESIDUOS SELECCIONADOS

La recolección de los residuos sólidos seleccionados debe realizarse cumpliendo las siguientes medidas:

6.2.1. Se debe utilizar uniforme que proteja a la persona de la intemperie y que le identifique como segregador o trabajador de la asociación registrada. Dicho uniforme comprende:

- a) Overol según la estación o el lugar, podrá ser de manga corta o larga, con logo si es empresa.
- b) Zapatos de seguridad y/o zapatillas que faciliten el desplazamiento continuo.
- c) Guantes de seguridad que le permita manipular con firmeza y seguridad los residuos sólidos.
- d) Mascarilla protectora
- e) Casco y/o gorro de seguridad.
- f) Lentes de seguridad

6.2.2. Los segregadores deben contar con examen médico pre-ocupacional y examen médico de control periódico dirigidos según la exposición al riesgo ocupacional, con énfasis al aparato respiratorio y piel. La vacuna antitetánica es obligatoria para el registro como segregador y/o personal de la empresa.

6.2.3. La carga máxima permitida por trabajador es de 40 kilos y la distancia máxima que puede transportarla a pie sin descanso debe ser de 400 metros.

6.2.4 Los segregadores que desarrollen la recolección selectiva nocturna, por seguridad y de manera obligatoria llevarán en su uniforme en la parte frontal y anterior cintas que reflejen la luz de los vehículos motorizados.

6.2.5 Para el caso de las mujeres gestantes esta actividad será interrumpida a partir de los siete meses de gestación o antes por prescripción médica, siendo obligatorio el control médico. La carga máxima permitida en este caso será de 10 kilos.

6.2.6 Los segregadores deben ser capacitados sobre los tipos y riesgos de los residuos sólidos que manejen y las medidas de emergencia frente a un accidente de trabajo.

6.2.7 Los niños menores a 14 años están prohibidos de desarrollar esta labor.

6.2.8 La práctica informal de segregación y comercialización de residuos sólidos será sancionada conforme lo indica el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones vigente.

SEGREGACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO

La segregación es la acción de agrupar determinados componentes o elementos físicos de los residuos sólidos para ser manejados en forma especial y selectiva. Esta actividad está permitida en los siguientes casos:

6.3.1 EN LA FUENTE POR EL GENERADOR.- Asegurando un manejo interno de manipuleo, acondicionamiento y almacenamiento temporal de los residuos sólidos en condiciones sanitarias y ambientales aceptables en recipientes adecuados que ha establecido la municipalidad correspondiente.

6.3.2 EN LOS PUNTOS DE ACOPIO.- Utilizando espacios ubicados adecuadamente para no alterar el bienestar de la población que la municipalidad correspondiente determine. En donde sólo se podrá segregar residuos sólidos provenientes de programas de separación en la fuente del ámbito municipal y realizar el embalaje para su posterior comercialización. Es obligatorio el uso de respiradores con filtro para la protección del polvo y agentes microbiológicos.

6.3.3 EN LAS INSTALACIONES DE COMERCIALIZACIÓN.- Utilizando las instalaciones de empresas comercializadoras de residuos sólidos debidamente autorizada conforme lo establece la Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento. En estas instalaciones sólo se podrá segregar residuos provenientes de programas de separación en la fuente del ámbito municipal.

RECOLECCIÓN SELECTIVA

La recolección selectiva de residuos sólidos reaprovechables provenientes de programas de separación en la fuente del ámbito municipal puede ser llevada a cabo por un segregador. Puede desarrollarse a pie o en unidades móviles específicos para tal fin o adecuadas sin exposición de los residuos sólidos a la intemperie.

TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS

El transporte de residuos sólidos provenientes de programas de separación en la fuente del ámbito municipal debe ser efectuado por vehículos en buenas condiciones de higiene (eliminación de remanentes y residuos de la unidad vehicular, al término de cada jornada laboral), seguridad y operatividad adecuadas, a fin de controlar los riesgos sanitarios, ambientales y de Salud Ocupacional.

CONSIDERACIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RECOLECCIÓN SELECTIVA

La Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas implementará la recolección selectiva a través de segregadores, debiendo considerar:

- a) La densidad que operarán en su jurisdicción concordante con la zonificación urbana.
- b) Las zonas de recolección selectiva.
- c) Los horarios de recolección selectiva.
- d) Las rutas de recolección selectiva.
- e) El mecanismo de supervisión del cumplimiento de la presente Norma Técnica de Salud.
- f) Los puntos de acopio señalados en el numeral 6.3.2 de acuerdo a las zonas de recolección selectiva seleccionadas; y,
- g) Otras obligaciones que la Autoridad de Salud norme.

ACONDICIONAMIENTO PREVIO A LA COMERCIALIZACIÓN DE RESIDUOS

El acondicionamiento sólo podrá desarrollarse en:

6.7.1 Puntos de acopio.- Operados por segregadores donde almacenan en depósitos adecuados y de forma temporal los residuos sólidos para su embalaje y posterior comercialización

REGISTRO DE SEGREGADORES

Toda persona natural de 14 años ó más que se dedique al manejo selectivo de residuos sólidos debe registrarse como operador de residuos.

6.8.1. En función del principio de colaboración entre entidades, en base a la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental y la Municipalidad Provincial de Piura coordinará sus funciones al respecto con el fin de que se dé efectivo cumplimiento a este Reglamento y en particular al Registro de segregadores.

6.8.2 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL REGISTRO: Se realizaran de acuerdo al TUPA de la Dirección Regional de Salud Piura – Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental.

6.8.3 El registro de operadores de residuos sólidos tiene una vigencia de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha del otorgamiento de la constancia de registro. La renovación, a fin de mejorar la capacitación de los operadores, se tramita como nuevo registro.

7. RESPONSABILIDADES

7.1 La Municipalidad Provincial de Morropón- Chulucanas será la responsable de difundir el Reglamento así como verificar su aplicación en los aspectos de su competencia.

7.2 La Gerencia de Servicios a la Comunidad Y Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas, designará a un coordinador del programa y dos promotores ambientales, debidamente capacitados, quienes verificarán el cumplimiento del



reglamento y evaluarán el nivel de participación de la población. Para tal efecto realizarán visitas inopinadas a las familias participantes del programa.

- 7.3 La Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental, de la Dirección Regional de Salud Piura y con la Dirección Red de Saludo Morropón-Chulucanas desarrollará acciones de vigilancia sanitaria del manejo selectivo de los residuos sólidos. La vigilancia tiene como objeto prevenir riesgos sanitarios y ambientales y monitorear el cumplimiento de los objetivos del Reglamento.
- 7.4 La municipalidad, personas naturales y jurídicas (asociaciones y/o microempresas) que desarrollen actividades operativas que involucren manipuleo, segregación, recolección, embalaje y transporte de residuos sólidos previo a su reaprovechamiento serán responsables del cumplimiento del presente Reglamento en lo que corresponda

8. DISPOSICIONES FINALES

La segregación de residuos de ámbito municipal sólo está permitida en la fuente de generación o en la instalación de tratamiento operada por una EPS-RS, una municipalidad, persona jurídica (asociación y/o microempresa) en tanto ésta sea una operación autorizada, o respecto de una EC-RS cuando se encuentre prevista la operación básica de acondicionamiento de los residuos previa a su comercialización.

Las medidas de seguridad que se impondrán cuando las operaciones y procesos empleados durante el manejo de los residuos sólidos representen riesgos significativos para la salud de las personas o el ambiente serán las establecidas en el artículo 47° de la Ley General de Residuos Sólidos.

La comercialización de los residuos sólidos seleccionados por los segregadores debe realizarse directamente con las EC-RS. La cantidad diaria de comercialización no debe exceder los 200 Kilogramos por segregador.

Considerar el flujo de información que se genere por parte de los operadores como personas naturales o jurídicas, a las instituciones involucradas en el presente Reglamento.

